

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, sábado 25 de Febrero de 1888.

Número 7,305.

CONTENIDO.

	Página
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 28 de 1888, adicional a la 66 de 1886, sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales.....	165
Acta de la sesión del 11 de Febrero de 1888.....	165
Informes de Comisiones.....	165
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegrama.....	166
Sentencia.....	166
Vistas del Procurador general de la Nación.....	166
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Reclamaciones de extranjeros.....	167
MINISTERIO DE GUERRA.	
Resoluciones números 153 y 154.....	167
MINISTERIO DEL TESORO.	
Decreto número 163 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	168
Decreto número 164 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	168
Renta nominal—Reconocimiento a favor de la fundación de Pedro y Antonio Domínguez etc.....	168
Renta vitalicia.....	168
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	168
Avisos oficiales.....	168

El Presidente agradece las felicitaciones que ha recibido y sigue recibiendo con motivo de su regreso a la capital, sintiendo mucho que la falta de tiempo no le permita contestarlas individualmente.

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 28 DE 1888

(21 DE FEBRERO).

adicional a la 66 de 1886, sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Créase en el Ministerio de Gobierno el siguiente empleo:
Un Subsecretario más con el sueldo anual de tres mil pesos (\$ 3,000).
Art. 2.º El Ministro del ramo quedará encargado de dividir las tareas de la Sección 1.ª de la manera como lo estime conveniente, entre cada uno de los Subsecretarios.
Art. 3.º Autorízase al Gobierno para que donde lo estime conveniente, disponga que las cuentas de las oficinas de recaudación y de pago de los Departamentos se examinen en última ó única instancia, por una oficina que habrá en la capital del respectivo Departamento. Esta oficina será servida por uno ó tres Contadores, con los subalternos que fueren necesarios a juicio del Gobierno; será organizada como lo disponga la Asamblea respectiva, y los gastos de su personal y material serán de cargo de la Nación.
Art. 4.º El personal de la Secretaría del Consejo en las presentes sesiones extraordinarias será el siguiente, con las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:
Dos Secretarios, con doscientos cincuenta pesos ca' a uno (\$ 250).
Un Oficial mayor, con ciento sesenta pesos (\$ 160).
Un Oficial primero, con ciento cuarenta pesos (\$ 140).
Un Oficial segundo, con cien pesos (\$ 100).
Tres Oficiales escribientes, con ochenta pesos cada uno (\$ 80).
Seis Oficiales escribientes, con setenta pesos cada uno (\$ 70).
Un Oficial escribiente, con sesenta pesos (\$ 60).

Un Oficial escribiente, con cincuenta pesos (\$ 50).
Dos Carteros, con cuarenta pesos cada uno (\$ 40).
Dos Porteros, con cincuenta pesos cada uno (\$ 50).
Esta reforma comprende el servicio prestado por los empleados citados, desde el principio de las presentes sesiones extraordinarias.
Art. 5.º Créase el empleo de Escribiente del Fiscal del Juzgado Superior de Distrito judicial del Departamento del Cauca, con el sueldo anual de seiscientos pesos (\$ 600).
El nuevo empleado será nombrado por el Fiscal superior respectivo, y comenzará a funcionar desde el 1.º de Abril del presente año.
Art. 6.º Los gastos que esta ley ocasiona se considerarán incluidos en la respectiva Ley de Presupuestos.
Dada en Bogotá, a veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.
El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ M.º RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Brizard—Roberto de Nardéaz.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, a 21 de Febrero de 1888.

Publiquese y ejecútese.
(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.
El Ministro del Tesoro,
CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

ACTA de la sesión del sábado 11 de Febrero de 1888. PRESIDENCIA DEL H. DELEGATARIO CALDERÓN REYES.
En la capital de la República, a la una y quince minutos del día arriba enunciado, S. E. el Presidente abrió la sesión, a la que sólo dejaron de concurrir, con legal excusa, los HH. Delegatarios García, Goenaga, Herrera y Pérez. El orden de los trabajos tuvo lugar en la forma siguiente:

I
Se leyó y fué aprobada sin variación el acta de la sesión anterior; y
Se impuso a la Corporación en el orden del día y en la relación de los negocios suscitados por S. E. el Presidente.
II
Se aprobaron en tercer debate, y el Consejo expresó su voluntad que fueran leyes de la República, estos proyectos:
El de Ley "que reforma el Código de Comercio;" y
El de la "que reforma el Código Judicial y varias otras leyes;" pero al discutirse el último de ellos, el H. Delegatario Salzedo Ramón presentó para la discusión la siguiente moción que fué negada:
"Vuelva este proyecto a segundo debate para reconsiderar el artículo 27."
Se firmaron por los Oficiales Superiores de la Corporación en dobles ejemplares, y con los mensajes respectivos fueron enviados a la sanción ejecutiva.

III
Prevía alteración del orden del día, propuesta por el H. Delegatario Núñez Uricochea, continuó el debate de la siguiente proposición redactada por S. S. el Ministro de Gobierno en la sesión de ayer y que fué negada en esta fecha:
"Suspéndase lo que se discute, en atención a que el Gobierno presentará mañana un proyecto de Ley sobre la materia."
Traída nuevamente a la discusión la proposición hecha por el H. Delegatario Núñez Uricochea en la sesión precedente, el mismo H. Delegatario la modificó en estos términos, y así fué aprobada sin contradicción alguna:
"El Consejo Nacional Legislativo, visto el oficio número 270 del Ministerio de Gobierno, y teniendo en cuenta:

"1.º Que por el ordinal 2.º artículo 103 de la Constitución, cada Cámara tiene facultad para crear y proveer los empleados necesarios para el despacho de sus trabajos;
"2.º Que en la Ley de gastos está apropiada la cantidad necesaria para atender a los gastos que demanden las sesiones del Consejo; y
"3.º Que la Comisión de la mesa fué autorizada suficientemente por el Consejo para fijar los sueldos de los empleados de la Secretaría,
"RESUELVE:
"Dígame a S. S. el Ministro de Gobierno que el Consejo Nacional insiste en que se pague la orden girada por sueldos de los empleados de la Secretaría del Consejo en Euro último."

IV
Acto continuo el H. Sr. Calderón Reyes formuló y explicó la siguiente moción que fué aprobada:
"Dígame al Ministerio de Gobierno, en adición a la nota de la Secretaría del Consejo, número 122, de fecha 6 del presente, que los nombramientos de miembros de los Consejos electorales hechos por esta Corporación en la sesión del día 4 del mes en curso, han dado por cada principal un empleado, y que éstos corresponden a los principales en el orden en que figuran en la nota expresada; de tal manera que a los principales colocados en 1.º, 2.º, 3.º y 4.º lugares, corresponden respectivamente como suplentes los que aparecen en 1.º, 2.º, 3.º y 4.º lugar."

V
Conocido el informe de la Comisión (H. Sr. López) que estudió el proyecto de Ley "que concede una autorización al Poder Ejecutivo," se abrió el segundo debate de este proyecto. En discusión el artículo 1.º, escrito como va a leerse, fué aprobado:
"Art. 1.º Autorízase al Gobierno para introducir en el personal y tripulación de las Cañoneras "Boyaca" y "La Popa" las modificaciones que estime convenientes para el mejor servicio público, pudiendo aumentar ó disminuir dichos personal y tripulación y asignarle a éste el sueldo que crea necesario, según la importancia de las ocupaciones asignadas a cada uno de los empleados y tripulantes de ellas."
Conocida y dada al debate la modificación del artículo segundo, presentada por la Comisión, su autor la explicó; dijo:
"Art. Autorízase igualmente para ordenar el pago de los gastos que resulten del contrato celebrado por el Comandante actual Comandante de la Cañonera "La Popa" hasta el día en que pueda reemplazarse el personal de empleados y tripulación, que ahora la sirven, por empleados colombianos; procurando que esto se haga dentro del menor término posible."
En seguida el H. Delegatario Núñez Uricochea solicitó se suspendiese la discusión de este asunto para continuarla con asistencia de S. S. el Ministro de Hacienda. A tenida la solicitud de que se ha hecho mención, S. E. el Presidente dispuso se hiciera por la Secretaría la correspondiente citación a S. S. el Ministro.

VI
El H. Sr. Núñez Uricochea hizo la proposición siguiente que obtuvo el pase del Consejo:
"Dése primer debate al proyecto de Ley "que aprueba un contrato celebrado con el Presidente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana."
Leído el informe escrito por el mismo H. Delegatario arriba citado, se abrió el primer debate de este proyecto y se aprobó en acto secreto por siete balotas blancas contra cuatro negras que contaron los HH. Delegatarios Núñez Uricochea y Mendoza Pérez. Con el término de tres días será despachado para segundo por los HH. Delegatarios Rubio Frade y Calderón Reyes.

VII
A las tres p. m. terminaron los trabajos de este día.
El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente—JOSÉ MANÍA RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Brizard—Roberto de Nardéaz.

INFORMES DE COMISIONES.
HH. Delegatarios.
Os presento redactado de acuerdo con las ideas emitidas en la discusión que tuvo lugar el día de ayer, el proyecto de Ley "que adiciona y reforma las relativas a empréstitos, suministros y expropiaciones y la 38 de 1882 que manda devolver ciertas propiedades," para que lo consideréis en segundo debate, si así lo tenéis a bien.
Justo y necesario creó vuestra Comisión que se legislar sobre esta materia, porque es deber del Gobierno pagar lo que debo y facilitar a sus acreedores el modo de hacer valer sus derechos que son los principios cardinales de este proyecto. Así, todos los que han entablado sus reclamaciones hasta el 15 del corriente mes, pueden continuar haciendo valer sus derechos ante la Comisión respectiva aunque aquéllas hayan sido presentadas ante el Poder Ejecutivo y no se podrá alegar más tarde que la ley prescindió de las que en tal caso se encontraban, como sucedería si no se reformaran las disposiciones legales que hoy reglamentan la transmisión que debe seguirse para hacer tales reclamaciones.
El grande acto de justicia y de reparación que entraña el artículo 3.º del proyecto, se había dictado aunque muy deficientemente por el Congreso de 1882 y por medio de la Ley 38; y, precisamente para hacer efectivos las disposiciones en ella contenidas, es que se hace indispensable decir por medio del acto legislativo de que me ocupo, que el Gobierno debe proceder a devolver de una manera real y positiva, las propiedades raíces, que por sus Agentes fueron expropiadas, vulnerando el más sagrado de los derechos, en las guerras civiles de 1860 a 1863 y de 1876 a 1877.
Conveniente es también disponer que estas reclamaciones se paguen en los mismos términos que las procedentes de la guerra de 1884 a 1885; pues no hay por qué considerar de inferior condición a los que con el título de acreedores más antiguos aparecían haciendo valer sus derechos contra el fisco.
Sin entrar en mayores consideraciones por ser este un asunto demasiado debatido por vosotros, concluyo presentando el siguiente proyecto de resolución:
"Dése segundo debate al proyecto de Ley "que adiciona las relativas a empréstitos, suministros y expropiaciones," y la 38 de 1882 "sobre devolución de ciertas propiedades."

Bogotá, Febrero 21 de 1888.
HH. Delegatarios,
JOSÉ SANTOS.

HH. Delegatarios.
La importancia de las obras públicas que se refiere el proyecto de Ley, propuesto por el Ministerio de Fomento, y que habéis confiado a mi estudio, está fuera de toda duda.
La vía denominada "de Cambio" es, indudablemente, una de las más cortas y practicable, que ponen en comunicación nuestra arteria fluvial con la capital de la República. El estado de servicio en que hoy se halla, y los notorios servicios que presta ya al comercio del interior, no obstante los pocos esfuerzos que se han hecho para su conservación y mejora, demuestran, hasta la evidencia, la seguridad de que, con oportunos auxilios, podría convertirse, no muy tarde en una espléndida carretera, que facilitaría considerablemente el tráfico, y fomentaría nuestros cambios con el extranjero.